



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. S.1.1-1564

POR LA CUAL SE ESTABLECE Y SE REGLAMENTA LA MODALIDAD DE COBRO POR CRÉDITOS ACADÉMICOS MATRICULADOS EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS Y OTROS CRITERIOS DE COBRO GENERADOS POR CONCEPTOS ACADÉMICOS EN ESTE NIVEL DE FORMACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI

El suscrito Rector de la Universidad de San Buenaventura Cali, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Estatuto Orgánico de la institución y.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Universidad de San Buenaventura sobre la forma del cobro de la matrícula financiera se rige para todos los planes de estudio de los programas vigentes por el Decreto 1075 de 2015 del MEN, parte 5, artículo 2.5.3.2.4.1., que reza: “Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes”.

Segundo. Que el párrafo único del artículo 8 del Reglamento Estudiantil Corporativo establece que la matrícula se efectuará acorde al sistema de créditos académicos, respetando el número mínimo y máximo de créditos por periodo académico, definido y reglamentado por la Sede o la Seccional.

Tercero. Que artículo 27 del precitado Reglamento Estudiantil Corporativo define los Créditos Académicos, estableciendo que “se entiende por crédito la unidad de medida académica, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas totales de trabajo académico del estudiante y expresado en números entero. Está representado en los tiempos de acompañamiento del profesor y las horas de trabajo independiente del estudiante. El acompañamiento del docente se puede dar mediante actividades presenciales o a través del uso de las tecnologías de información y de comunicación (TIC)”.

Cuarto. Que la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali busca el bienestar de los estudiantes a través de la concordancia entre el número de créditos académicos matriculados y el cobro de la matrícula financiera y procede a reglamentar la forma del cobro de la matrícula financiera por créditos, lo que al tiempo impone hacer lo mismo respecto de suficiencias y validaciones, entre otros costos.

RESUELVE

Artículo Primero. Establecer la modalidad de pago por créditos académicos matriculados en los programas académicos de posgrados de la Seccional Cali, así como cobros adicionales por pago de matrícula en fechas posteriores a la matrícula ordinaria establecida por la Universidad, y demás



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1564

16 de octubre de 2020

2

conceptos académicos como suficiencias y validaciones, entre otros, que impliquen matrícula de créditos académicos.

Artículo Segundo. La Universidad fijará para todos sus planes de estudio activos, en sus respectivos programas de posgrado, el número de créditos académicos de cada nivel (semestre o ciclo) y el total de créditos del programa, según lo aprobado en el registro calificado respectivo.

Artículo Tercero. Las fechas y los horarios para la realización de la matrícula académica y las adiciones y cancelaciones de cursos, serán fijados por la Oficina de Registro Académico, de acuerdo con el calendario académico. Estas fechas serán comunicadas con la antelación suficiente a la comunidad académica.

Parágrafo 1. Para fijar estas fechas la Oficina de Registro Académico debe tener en cuenta las disposiciones que la reglamentación existente estipule, al igual que los criterios de la matrícula financiera ordinaria, extraordinaria y extemporánea, así como el período de adiciones y cancelaciones.

Parágrafo 2. Los criterios de matrícula financiera ordinaria, extraordinaria y extemporánea se aplicarán a todos los programas de posgrado.

Artículo Cuarto. La matrícula académica de los estudiantes de Posgrado será elaborada por las unidades respectivas, en coordinación con la oficina de Registro Académico. En este proceso se matricularán las materias y créditos que serán cursadas en el semestre o ciclo, teniendo en cuenta los requisitos y prerrequisitos establecidos en el plan de estudios, la situación académica del estudiante, considerando los créditos aprobados y acumulados, la programación establecida en el calendario académico y también la orden de pago de matrícula generada en correspondencia, según el artículo 12 del Reglamento Estudiantil corporativo.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del estudiante informar oportunamente y de manera previa al proceso de matrícula académica, su deseo de matricular solo un número específico de créditos a su Unidad académica respectiva, para que esto se vea reflejado en su matrícula y recibo de pago por concepto de costos educativos.

Parágrafo 2. Los estudiantes que por sus resultados académicos deriven en situaciones de periodo de prueba o de pérdida de permanencia, se deberán acoger a las condiciones impuestas en los artículos 56, 57, 59 y 61 del Reglamento Estudiantil Corporativo.

Parágrafo 3. Un estudiante podrá pagar por créditos académicos, desde el mínimo de créditos establecido por la Universidad (el cual corresponde al 30% de los créditos), hasta la mitad de los créditos permitidos en el nivel (semestre o ciclo) que vaya a cursar; si se supera este umbral deberá



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1564
16 de octubre de 2020

3

pagar matrícula completa, excepto cuando se trate de un estudiante que sólo tenga pendiente un número de créditos inferior al mínimo establecido en el último nivel (semestre o ciclo) de su plan de estudios, según los artículos 8, 22, y 24 del Reglamento Estudiantil Corporativo.

Parágrafo 4. Se establece como tope máximo de créditos que puede matricular un estudiante por nivel (semestre o ciclo), el número de créditos determinado para su nivel (semestre o ciclo) en el plan de estudios, más el 25% sobre el total correspondiente; ese 25% será considerado corresponde a créditos adicionales. Todo crédito adicional deberá pagarse conforme al valor establecido por la Universidad en la resolución de Derechos Pecuniarios, según los artículos 25 y 26 del Reglamento Estudiantil Corporativo.

Parágrafo 4. Los estudiantes que ingresen al primer nivel (semestre o ciclo) de cualquier plan, mediante inscripción regular, no podrán realizar matrícula académica por mínimo de créditos; por tanto, deben efectuar el registro de la matrícula académica completa y cancelarán la totalidad de la matrícula financiera establecida por la Universidad para ese período y programa académico al que pertenezca el aspirante.

Artículo Quinto. El cobro de créditos académicos matriculados, se generará así:

- a. El cálculo del valor del crédito académico se hará con base en la siguiente fórmula:

$$VCA = [(VTMPROGRAMA * \#S \text{ o } \#C) \div (\#CrS \text{ o } \#CrC)] * [\%X]$$

Donde:

VCA: Valor crédito académico

VTM: Valor total matrícula programa

\#S: Número semestres

\#C: Número ciclos

\#CrS: Créditos semestre

\#CrC: Créditos ciclo

\%X: porcentaje correspondiente a valores de administración que el Rector y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera fijan para cada período.

- b. Cuando un estudiante matricule una cantidad de créditos que supere el máximo estipulado para el nivel (semestre o ciclo) en el cual se encuentra matriculado, de acuerdo con los créditos aprobados acumulados, estos créditos se tomarán como créditos adicionales.
- c. El valor de un crédito adicional será definido de acuerdo con los parámetros establecidos en el literal a) del presente artículo.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1564
16 de octubre de 2020

4

- d. Cuando un estudiante tenga derecho a algún porcentaje de descuento en su matrícula financiera, generado por alguna beca u otros beneficios, el porcentaje otorgado, se calculará sobre el valor de matrícula plena o sobre el valor de matrícula por créditos (según en el parágrafo 3 del artículo cuarto de la presente resolución), sin considerar el valor por concepto de créditos adicionales.

Artículo Sexto. El procedimiento de cobro para el período de adiciones y cancelaciones, según los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento Estudiantil Corporativo, se regirá así:

- a) La modificación de la matrícula será solicitada por el estudiante, de acuerdo con los procedimientos administrativos. Pasado el período de modificación, el estudiante asume la responsabilidad de cursar todas las asignaturas matriculadas por el valor total que le sea aplicable a su caso.
- b) La modificación a la matrícula en el período de adiciones y cancelaciones, puede ocasionar cambios de los valores a pagar por concepto de matrícula financiera, los cuales podrá verificar el estudiante en su liquidación, inmediatamente culmine el procedimiento. Estos cambios pueden darse en caso de generarse matrícula por créditos con disminución del cobro de matrícula financiera completa (parágrafo 3 del Art. 4º. de la presente resolución), o por reliquidación de matrícula completa con créditos adicionales.
- c) Si un estudiante realizó su matrícula financiera y posteriormente modifica su matrícula académica, disminuyendo o cancelando créditos, estos darán derecho a la devolución parcial del valor de la matrícula durante el mismo periodo o al abono al valor de la matrícula financiera del siguiente período académico de acuerdo con los términos establecidos para tal fin.
- d) Si un estudiante realizó su matrícula financiera y posteriormente modifica su matrícula académica, aumentando los créditos por encima de los autorizados en el nivel (semestre o ciclo) en el que esté ubicado, sin superar el máximo de créditos permitidos, el estudiante deberá realizar el pago de los mismos, según los parámetros establecidos en el literal a. del Art. 5º. de la presente Resolución.

Parágrafo. La Universidad no está obligada a llevar a cabo programaciones extraordinarias para los estudiantes que han cancelado o reprobado cursos, al igual que aquellos que no se hayan matriculado en periodos anteriores bajo la figura de matrícula por créditos; es decir, el estudiante deberá esperar a que dicho curso que no ha tomado, esté ofertado dentro de una cohorte activa del programa para poder ser matriculado.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1564
16 de octubre de 2020

5

Artículo Séptimo. La cancelación de matrícula únicamente generará la devolución de los porcentajes de pago por concepto de matrícula, si la solicitud se encuentra dentro de los términos y condiciones estipulados por la Universidad.

Artículo Octavo. El cobro de suficiencias y validaciones se realizará de acuerdo con el número total de créditos del curso a realizar, tomando el criterio establecido en el artículo sexto, literal a), de la presente Resolución.

Artículo Noveno. De los cursos disciplinares que por su tratamiento curricular tengan un número de créditos cero (0), para el caso de repetición, se fijará un valor anualmente y su matrícula se registrará por las políticas institucionales definidas para tal fin.

Artículo Décimo. Para los casos en los cuales se considere homologar cursos realizados por un estudiante en modalidad de Educación Continua, estos serán homologados en función de los créditos representados, y el valor de matrícula se calculará de acuerdo con el número total de créditos, con base en el *artículo quinto, numeral a.* de esta resolución, sin considerar el límite establecido en el Artículo cuarto, parágrafo 3.

Artículo Décimo Primero. En cumplimiento de los requisitos financieros, el estudiante deberá pagar el valor establecido para su matrícula financiera, en las fechas establecidas por la Universidad; de lo contrario, deberá pagar los recargos que se generen o no se considerará la calidad de estudiante de la Universidad según los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento Estudiantil Corporativo.

Artículo Décimo Segundo. Se autoriza a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para definir el incremento que tendrán los valores de matrícula financiera para cada año calendario e igualmente determinará las fechas límites para la realización de la matrícula ordinaria, extraordinaria y extemporánea.

Artículo Décimo Tercero. Una vez concluido el período destinado para los procesos de matrícula académica, el estudiante que no haya realizado este proceso, solo podrá hacerlo con justa causa, siendo potestad del Decano de la Facultad o Director de Unidad al que pertenezca el estudiante, autorizar la realización de la matrícula académica.

Parágrafo 1. La orden de pago entregada como liquidación de matrícula debe señalar las fechas estipuladas para la matrícula ordinaria, extraordinaria y extemporánea.

Parágrafo 2. Sin excepción, y para cualquiera de los programas de posgrado que la Universidad oferte, se establece un porcentaje de recargo sobre el valor total de la matrícula financiera una vez haya vencido el periodo de matrícula ordinaria. Los porcentajes de recargo son:



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1564
16 de octubre de 2020

6

- a. Matrícula extraordinaria: 10%
- b. Matrícula extemporánea: 15%

Artículo Décimo Quinto. Los términos de esta resolución rigen a partir de la fecha de su promulgación y hasta nueva disposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cali, Valle del Cauca, el día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Original Firmada

**FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM.
Rector**

Original Firmada

**FRAY BENJAMÍN SOTO FORERO, OFM.
Secretario**